

ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN GUARDIA CIVIL”

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Denominación y naturaleza.**
- Artículo 2.- Personalidad y capacidad.**
- Artículo 3.- Régimen normativo.**
- Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.**
- Artículo 5.- Ámbito de actuación.**

CAPÍTULO SEGUNDO

FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 6.- Fines.**
- Artículo 7.- Desarrollo de los fines.**
- Artículo 8.- Modelo de actuación.**
- Artículo 9.- Determinación de beneficiarios.**

CAPITULO TERCERO

ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 10.- Gobierno y representación.**
- Artículo 11.- Composición del Patronato.**
- Artículo 12.- Organización del Patronato.**
- Artículo 13.- Del Presidente.**
- Artículo 14.- Del Vicepresidente.**
- Artículo 15.- Del Secretario.**
- Artículo 16.- Carácter del Cargo de Patrono.**
- Artículo 17.- Aceptación del cargo de Patrono.**
- Artículo 18.- Gratuidad del cargo de Patrono.**
- Artículo 19.- Duración del mandato.**
- Artículo 20.- Sustitución, cese y suspensión de Patronos.**
- Artículo 21.- Facultades del Patronato.**
- Artículo 22.- Régimen de Sesiones del Patronato.**
- Artículo 23.- Forma de deliberar v tomar los acuerdos.**
- Artículo 24.- Obligaciones del Patronato.**
- Artículo 25.- El Director Gerente.**
- Artículo 26.- Otros cargos.**

CAPÍTULO CUARTO

DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

- Artículo 27.- Dotación y rentas.**
- Artículo 28.- Composición del patrimonio.**
- Artículo 29.- Destino de los bienes.**
- Artículo 30.- Régimen financiero.**
- Artículo 31.- Cuentas y Plan de Actuación.**
- Artículo 32.- Régimen de personal y contratación.**

CAPÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

- Artículo 33.- Modificación de Estatutos.**
- Artículo 34.- Fusión con otra Fundación.**
- Artículo 35.- Extinción de la Fundación.**
- Artículo 36.- Liquidación y adjudicación del haber.**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "Fundación Guardia Civil" (en adelante, la Fundación), se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones con el número 28-1.267, una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de los Estatutos.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines estipulados en sus Estatutos, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico, por lo que, con carácter enunciativo y no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, administrar actos y contratos, contraer obligaciones, renunciar y transferir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir de los procedimientos que fueran oportunos y ejecutar libremente toda clase de derechos, acciones excepcionales ante los Juzgados y Tribunales Ordinarios, Especiales, organismos y dependencias de la Administración Pública y cualquier otro del Estado, provincia, municipio y demás corporaciones y entidades, sin más limitaciones que las establecidas por la legislación vigente y los presentes Estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del fundador manifestada en el acta fundacional, por los presentes estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y en todo caso por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio principal de la Fundación radicará en la calle Guzmán el Bueno número 110, de Madrid, pudiendo abrir agencias u oficinas en otras provincias si el ejercicio de su actividad así lo requiere.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria con la comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

La fundación tendrá como ámbito de actuación el territorio del Estado Español. No obstante, podrá extender su actividad en aquellos otros países donde, por razones de interés para el mejor cumplimiento de sus fines, sea conveniente su presencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6.- Fines.

La Fundación tiene como fines principales los de ofrecer prestaciones sociales, asistenciales, culturales y de reforzamiento de la imagen institucional de la Guardia Civil, así como de atención a los familiares de las víctimas de este Instituto, que hayan perdido la vida como consecuencia de actos terroristas o en acto de servicio.

El desarrollo de estos fines se hará a través de las siguientes actividades:

- a) Promover la implantación y gestión de todo tipo de actividades de asistencia social referidas a los beneficiarios que se recogen en el artículo 9.
- b) Desarrollar todo tipo de actividades de carácter cultural, académico y deportivo.
- c) Organizar e impulsar el desarrollo de actos o eventos que cumplan los siguientes fines:
 - a.- Honrar y homenajear la memoria de todos los Guardias Civiles muertos tanto víctimas de la barbarie terrorista en cualquiera de sus formas como en acto de servicio.
 - b.- Sensibilizar e informar a la sociedad española, sobre las consecuencias que el terrorismo ha reportado a aquella en general, y al colectivo de víctimas en particular.
- d) Cualquier tipo de actividades que fomenten la reflexión y el debate sobre los problemas en el ámbito de la Seguridad o aquellos que permitan un mejor conocimiento de la Guardia Civil por la sociedad.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Concediendo ayudas económicas.
- c) Otorgando subvenciones a instituciones.
- d) Colaborando con cuantas personas, físicas o jurídicas, organismos, e instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, supranacionales o internacionales, actúen en dichos campos y tengan los mismos o similares objetivos que la Fundación, para lo cual podrá suscribir convenios, acuerdos u otros instrumentos de colaboración e integrarse en proyectos de cooperación internacional. Podrá, por tanto, actuar individualmente o en cooperación, estableciendo formas lícitas de actuación con otras fundaciones y entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras sin más limitaciones que las legalmente aplicables a cada caso.

- e) Promoviendo y realizando estudios, investigaciones, cursos, conferencias, exposiciones, campeonatos, competiciones y cualquier tipo de actividad de carácter cultural y deportivo.
- f) Dando a conocer su actividad mediante la edición de publicaciones, vídeos y cualquier otro soporte capaz de almacenar y difundir información.
- 9) De cualquier otra manera que determine el Patronato.

Artículo 8.- Modelo de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 9.- Determinación de beneficiarios.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- 1 a) Que estén comprendidos dentro del ámbito de la Fundación, quedando reducido el mismo para las actividades de asistencia social a los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil, con independencia de la situación administrativa en que se encuentran, así como sus viudos o viudas, huérfanos y retirados, a los funcionarios civiles o militares o a cualquier otro tipo de personal destinados en la Guardia Civil, y a sus familias.
- 2
- 3 b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.
- 4
- 5 c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- 6
- 7 d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

CAPITULO TERCERO

ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10.- Gobierno y representación.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le correspondan con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 11.- Composición del Patronato.

1. El Patronato estará compuesto por Miembros Natos y por Miembros Electivos, siendo el número máximo de sus componentes de veinte.
2. Tendrán la consideración de Miembros Natos:
 - a) El Director General de la Guardia Civil.
 - b) El último Presidente saliente de la Fundación.
 - c) Los Subdirectores Generales de la Guardia Civil.
 - d) El Jefe del Gabinete Técnico del Director General.
 - e) El responsable de la Asistencia al Personal.
3. Tendrán la consideración de Miembros Electivos aquellas personas físicas o jurídicas designadas mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los Miembros del Patronato. El abandono del proyecto fundacional se producirá por la mera comunicación del Miembro Electivo dirigida al Patronato o por acuerdo adoptado por mayoría de los dos tercios de los Miembros del Patronato motivado por causa objetiva.
4. En el caso de personas jurídicas, éstas habrán de designar un representante de las mismas con poder bastante.

Artículo 12.- Organización del Patronato._

El Patronato, para su más correcta organización, contará con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Presidente será el Director General de la Guardia Civil. El Vicepresidente y el Secretario serán nombrados de entre los miembros Natos del Patronato.

Artículo 13.- Del Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Así mismo, al Presidente le corresponde, en el marco de las líneas generales de actuación establecidas por el Patronato, resolver las propuestas que le formule su Director Gerente, figura ésta que se regula en el artículo 25 de estos Estatutos, relativas a la organización administrativa y a la dirección de los recursos humanos de la Fundación.

Artículo 14.- Del Vicepresidente._

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 15.- Del Secretario._

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el Vocal de menor de edad del Patronato.

Artículo 16.- Carácter del Cargo de Patrono._

1. El gobierno y administración de la Fundación corresponderán al Patronato, cuyos miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal y con sujeción a (o dispuesto en los presentes Estatutos y en el Ordenamiento Jurídico.
2. Los Patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos distintos de los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el Ordenamiento Jurídico.
3. Entre otras, son obligaciones de los Patronos, hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
4. Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 17.- Aceptación del cargo de Patrono._

Los Patronos empezarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Artículo 18.- Gratuidad del cargo de Patrono._

1. Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.
2. En su consecuencia, sus titulares los desempeñaran gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o en interés de la Fundación.

3. No obstante lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 19.- Duración del mandato.

Los Miembros Natos ostentarán el cargo de Patrono mientras permanezcan en el cargo por el que fueron nombrados.

Los Patronos designados o electivos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Artículo 20.- Sustitución, cese y suspensión de Patronos._

1. La sustitución, cese y suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá por las causas establecidas en la normativa vigente, y se inscribirán en el Registro de Fundaciones.
2. Los Miembros Natos del Patronato cesarán en su representación de forma automática y sin necesidad de comunicación al Patronato cuando cesen en su cargo.
3. Los Miembros Electivos del Patronato cesarán en su representación, bien por renuncia voluntaria como contempla el apartado 3 del artículo 11 de estos Estatutos, o bien por acuerdo motivado, sobre la base de los supuestos contemplados en la normativa vigente, siempre y cuando sea adoptados por mayoría de los dos tercios de los miembros del Patronato.

Artículo 21.- Facultades del Patronato._

Su competencia se extiende a resolver las incidencias en todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes estatutos.

Con independencia de las funciones que otorgan los presentes Estatutos y sin perjuicio de solicitar preceptivas autorizadas al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes, gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Aprobar el plan de actuación, la memoria sobre las actividades de la Fundación, así como el balance económico y la cuenta de resultados.
- e) Promover el cambio de domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.

- f) Acordar conforme a lo dispuesto en la Ley, la extinción de la Fundación.
- g) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes y derechos de toda clase propiedad de la Fundación.
- h) Aceptar, en su caso, donaciones y aceptar y repudiar herencias o legados a beneficio de inventario.
- i) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, ya sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo y de cualquier otra clase necesarios para la mejor realización de los fines de la Fundación.
- j) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- k) Acordar efectuar en los bienes de su titularidad las transformaciones y modificaciones que estime necesarias o convenientes para los fines propios de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica en cada momento.
- l) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial, todo ello de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- m) En general, cuantas otras funciones debe desarrollar para la representación, administración y gobierno de la Fundación, todo ello de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

El Patronato podrá delegar sus competencias, cuando éstas sean delegables conforme a lo establecido en la Ley de Fundaciones, así como otorgar apoderamientos generales y/o especiales.

Se consideran facultades no delegables, la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 22.- Régimen de Sesiones del Patronato._

1. El Patronato se reunirá, cuando menos, dos veces al año, una en cada semestre, y cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.
En este último supuesto, la Presidencia efectuará dicha convocatoria en el plazo de quince días.
2. La convocatoria se cursará y hará llegar a los miembros mediante escrito, suscrito por el Secretario, comprensivo del Orden del Día objeto de la reunión, así como la expresión de la fecha, hora y lugar de la misma.

3. Entre la convocatoria de la sesión y su celebración, deberá mediar un mínimo de siete días naturales, salvo que se convoque con carácter de urgencia, en cuyo caso bastará el tiempo necesario para que llegue a conocimiento de los afectados, incluso mediante comunicación verbal.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 23.- Forma de deliberar v tomar los acuerdos._

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la convocatoria la mitad más uno de sus miembros.

En caso de ser designado un Director Gerente de la Fundación que no sea Miembro del Patronato, podrá asistir a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto.

Salvo lo establecido en estos Estatutos y en la Ley, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente o de quién legítimamente le sustituya. En caso de excepcional urgencia el Patronato podrá, asimismo, adoptar acuerdos por escrito y sin necesidad de celebrar sesión, siempre que ninguno de los miembros del Patronato formule oposición escrita a esta forma de adopción de acuerdos.

De las reuniones del Patronato se levantará la correspondiente acta por el Secretario, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá en el correspondiente Libro de Actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 24.- Obligaciones del Patronato._

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 25.- El Director Gerente._

1. Para un mejor desarrollo de su actividad, la Fundación podrá contar con un Director Gerente que será elegido mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros natos que integran el Patronato, que le podrá delegar las facultades o poderes que estime convenientes para el mejor y fiel cumplimiento de sus funciones.
2. El Director Gerente actuará como apoderado general o especial de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente siendo el responsable de la gestión ordinaria de la misma y extendiéndose su competencia a todos los asuntos pertenecientes a su objeto y actividades fundacionales.

3. Corresponden al Director Gerente las siguientes atribuciones:

- a) Cumplimentar todos los acuerdos del Patronato.
- b) Proponer al Patronato, para su aprobación, el Reglamento y normas de actuación de la Fundación.
- c) Proponer para su aprobación, los programas de actividades de la Fundación al Patronato y someter al mismo los proyectos que considere útiles a la Fundación y a sus fines.
- d) Establecer y proponer al Patronato para su aprobación, los planes de inversión o aplicación del capital o patrimonio.
- e) Confeccionar el plan de actuación para su aprobación por el Patronato y formular las cuentas anuales, así como proponer la aplicación de los resultados que considere convenientes a los descargos de las cuentas y amortizaciones, obligaciones pendientes y reservas para la conservación, renovación y ampliación de instalaciones o servicios. En caso de no estar nombrado el Gerente, la formulación de las cuentas anuales corresponderá al Presidente o a la persona que el Patronato designe.
- f) Dirigir y ordenar la Fundación, sus negocios y actividades así como ejercer cuantas funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de Fundación fuesen necesarias o convenientes.
- g) Ejercer la dirección inmediata de los recursos humanos de la Fundación.
- h) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación o cantidades y aportaciones que deba percibir la misma, tanto de entidades públicas como privadas, así como aceptar subvenciones, donaciones, herencias o legados, salvo que sean competencia del Patronato, y con las limitaciones legalmente establecidas.
- i) Realizar todo tipo de pagos mediante dinero de curso legal o por medio de cheques, pagarés o cualquier otro documento mercantil o bancario. Realizar toda clase de operaciones bancarias, procediendo a la apertura, movimiento, cierre o cancelación de cuentas corrientes, de ahorro, crédito o de cualquier otra naturaleza. Disponer de ellas, intervenir en letras de cambio y demás documentos de giro o tráfico como librador, aceptante endosante o tenedor de las mismas. Formalizar los acuerdos de concertación de créditos o préstamos, con o sin garantías, y su cancelación. Hacer transferencias de fondos, rentas, créditos a movimientos de dinero. Constituir depósitos o fianzas. Compensar cuentas, etc., todo ello realizado entre entidades bancarias, cajas de ahorro u otras entidades financieras legalmente constituidas.
- j) Actuar ante toda clase de personas, organismos o entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o supranacionales, formulando peticiones, siguiendo la tramitación de los expedientes y los presentes Estatutos, incidencias hasta su conclusión y entablado los recursos que en cada caso proceda, apartándose y desistiendo de pretensiones y expedientes en cualquier estado de su procedimiento, hasta conseguir resolución favorable e instar su cumplimiento y ejecución. Representar plenamente a la Fundación como parte demandante, demandada, coadyuvantes, querellante o en

cualquier otro concepto ante toda clase de Juzgados y Tribunales y Órganos e Instituciones arbitrales, con sometimiento, en todo caso, a los requisitos que para litigar y transigir establece la legislación aplicable a este tipo de Fundaciones.

- k) Ejercitar cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Patronato, dejando a salvo las competencias legalmente reservadas al mismo, y efectuar todas las misiones que, aunque no estén mencionadas anteriormente, se refieran al régimen y buen gobierno de la Fundación.

En caso de no ser designado un Director Gerente, estas funciones serán desempeñadas por un miembro del Patronato elegido por el mismo procedimiento.

Artículo 26.- Otros cargos._

Para el mejor desempeño de su función y, la racionalización de los trabajos, estudios e investigaciones de la Fundación, el Patronato podrá constituir las comisiones o grupos de trabajo que estime procedentes, tanto dentro del mismo como a través de los Consejos Asesores u otros, integrados por personas que por su obra, trayectoria o cualificación profesional, se considere que pueden prestar el asesoramiento técnico y el apoyo institucional necesario para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. Los órganos ejecutivos de la Fundación contarán con la asesoría de estas comisiones o grupos de trabajo, en los asuntos relativos a su competencia.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 27.- Dotación v rentas.

- 1 La dotación de la-Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos susceptibles de valoración económica que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que durante la vida de la Fundación se aporten por los Fundadores o terceras personas o se afecten por el Patronato a la misma con este especial carácter.
- 2 Entre otros cuales quiera admitidos en derecho, los ingresos de la fundación podrán provenir de:
 - a) Los rendimientos del patrimonio propio.
 - b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la fundación no ejercite.
 - c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
 - d) Las cantidades que pueda percibir la fundación por sus servicios y actividades.
 - e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.

- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinado al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial u otros semejantes.

Artículo 28.- Composición del patrimonio._

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar. En particular, podrán formar parte del patrimonio fundacional los siguientes bienes y derechos:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Bienes muebles de todo tipo, y en particular valores mobiliarios, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- c) Bibliotecas, archivos, fondos documentales y otros activos análogos que se considere oportuno.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales habrán de ser inscritos en los Registros correspondientes, cuando proceda, así como relacionados en un inventario e inscritos en el Registro de Fundaciones, en todo caso.

Artículo 29.- Destino de los bienes._

Los bienes que integran la dotación y el resto del patrimonio, así como los frutos, rentas o productos serán destinados a los fines de la Fundación, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

A la realización de los fines fundacionales, deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerdo del Patronato. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Las aportaciones de los fundadores, ya sean iniciales o sucesivas, así como las rentas que en cualquier concepto pueda obtener la Fundación, se destinarán a satisfacer el conjunto de los fines fundacionales, sin que, por lo tanto, exista obligación alguna de asignar cuotas a fines específicos. Se exceptúa de la regla anterior los bienes que sean transmitidos a la Fundación para la consecución de un fin determinado, los cuales se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiese señalado el transmitente.

Artículo 30.- Régimen financiero._

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de contabilidad.

La fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello se proveerá necesariamente de un Libro Diario y un Libro de Inventario y Cuentas Anuales.

En la gestión económica-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 31.- Cuentas y Plan de Actuación.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hallan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales, que deberán ser formuladas por el Presidente o por la persona que el Patronato designe, se aprobará por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si la fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoria externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Igualmente, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 32.- Régimen de personal y contratación.

La Fundación ajustará su actuación en materia de personal y contratación a los principios básicos reflejados en la legalidad vigente.

CAPÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 33.- Modificación de Estatutos.

- 1 Por acuerdo del Patronato, se podrán modificar los Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación, comunicándolo al Protectorado. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación así lo aconsejen.
- 2 Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
- 3 La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Artículo 34.- Fusión con otra Fundación.

El Patronato de la Fundación podrá acordar en lugar de la simple modificación de los Estatutos, la fusión de ésta con otra Fundación, siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concorra el acuerdo de las fundaciones interesadas. En tal caso, el expediente se tramitará con arreglo a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 35.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por imposibilidad de cumplirse el objetivo fundacional o por alguna de las causas establecidas por la legislación vigente.

Artículo 36.- Liquidación y adjudicación del haber.

- 1 La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo control del Protectorado.
- 2 Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la Administración General del Estado o a fundaciones u otras instituciones sin ánimo de lucro que acuerde el patronato y que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previsto en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. Queda expresamente autorizado el patronato para realizar dicha aplicación.

¹Madrid, 21 de diciembre de 2005